



CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE GALICIA

RESTABLECIDOS TEMPORALMENTE LOS CONTROLES EN LAS FRONTERAS INTERIORES AÉREAS Y MARÍTIMAS

La Orden INT/239/2020, de 16 de marzo, restableció los controles en las fronteras interiores como medida complementaria a las restricciones a la movilidad dentro del territorio español impuestas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Los **controles en las fronteras interiores terrestres** se han prorrogado a través de distintas órdenes hasta el **23 de mayo de 2020, inclusive**.

En virtud del Código de fronteras Schengen un total de catorce Estados miembros y Estados Asociados Schengen han restablecido los controles en las fronteras interiores aéreas (Alemania, Bélgica, República Checa, Dinamarca, Estonia, Eslovaquia, Finlandia, Francia, Hungría, Islandia, Lituania, Noruega, Polonia, Suiza) y nueve en las marítimas (Lituania, Dinamarca, Polonia, Noruega, Alemania, Estonia, Finlandia, Bélgica e Islandia).

A través de esta medida y hasta las **00.00 horas del 24 de mayo de 2020** se restablecen temporalmente los **controles en las fronteras interiores aéreas y marítimas** de manera que:

Sólo se permitirá la entrada en el territorio nacional por vía aérea y por vía marítima a las siguientes personas:

- Ciudadanos españoles.
- Residentes en España, debiendo acreditar su residencia habitual.
- Trabajadores transfronterizos.
- Profesionales sanitarios o del cuidado de mayores que se dirijan a ejercer su actividad laboral.
- Aquellas que acrediten documentalmente causas de fuerza mayor o situación de necesidad.

No se aplicará:

- Al personal extranjero acreditado como miembro de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y organismos internacionales sitos en España, siempre que se trate de desplazamientos vinculados al desempeño de sus funciones oficiales.
- Al transporte de mercancías, incluyendo los tripulantes de los buques, y al personal aeronáutico necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo comercial; siendo condición indispensable que estas personas tengan asegurada la inmediata continuación del viaje.
- A quienes por vía aérea o marítima lleguen al territorio español por cualquier otro motivo exclusivamente laboral, además de los mencionados anteriormente (ciudadanos españoles, residentes, transfronterizos, profesionales sanitarios o fuerza mayor), siempre que se acredite documentalmente

[Orden INT/401/2020, de 11 de mayo, por la que se restablecen temporalmente los controles en las fronteras interiores aéreas y marítimas, con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)